



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de junio de 2021.-

DIPOSICION SGCA N° 62/2021

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.347, la Ley 70 según texto consolidado, las Resoluciones AGT N° 266/2017 modificada por Resoluciones AGT N° 305/2018, 324/2019, 194/2019, 61/2021 y Resolución AGT N° 59/2021

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el artículo 124 que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903, texto consolidado y modificado por Ley N° 6.347, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

Que con fecho 9 de abril del año en curso se dictó la Disposición SGCA N° 18/2021, se autorizó a la Tesorería del Ministerio Público Tutelar a depositar los fondos asignados en concepto de Cajas Chicas Comunes y Cajas Chicas Régimen Especial, en cuentas bajo la modalidad de caja de ahorro, y se instruyó al titular de la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable, a realizar la apertura de éstas, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, a tal efecto, a fin de poder asignarse los fondos mencionados, por el Artículo 3° de la norma legal citada, se autorizó a las/os funcionarias/os y agentes consignadas/os en el Anexo que forma parte integrante de la misma, como responsables firmantes de las cuentas bancarias de forma conjunta.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que por un error material e involuntario se consignó que la firma de las cuentas bancarias sea de forma conjunta cuando debió disponerse que la firma de las/los funcionarias/os y agentes debe ser de forma indistinta.

Que, a fin de subsanar dicho error, el Artículo 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispone que *"en cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho de los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión"*.

Que en este orden de ideas, corresponde rectificar el Artículo 3° de la Disposición SGCA N° 18/2021 al único efecto de consignar de modo correcto la formulación de la modalidad de la firma de las/los funcionarias/os en forma indistinta.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Resolución AGT N°59/2021

**LA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
DISPONE**

Artículo 1°.- Rectificar el Artículo 3° de la Disposición SGCA N° 18/2021 el que quedara redactado de la siguiente manera: *"Artículo 3°.- Autorícese a los funcionarios y agentes que se nominan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente, como responsables firmantes de las cuentas bancarias a las que se refiere el artículo 1° y 2°, de forma indistinta, oportunamente autorizados por Resolución AGT N°61/2021"*.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en la página de internet de la Asesoría General Tutelar, y a todos los efectos emergentes de la presente pase a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable y al Departamento de Presupuesto y Contabilidad. Cumplido, archívese.

SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

G. N° 62/2021 T° XIV F° 149 FECHA 11/06/2021



Gabriela M. Francine
Secretaría General de
Coordinación
Administrativa

Ana Carolina Muriel
Secretaría General de
Coordinación
Administrativa
Asesoría General Tutelar